
Criterios de la CRE sobre la Comercialización Transfronteriza de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en México.

por Carlos A. Chávez.

En diciembre de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) publicó una serie de criterios y supuestos (los “Criterios”) que aclaran diversas dudas que han surgido a partir de la publicación de las nuevas reglas que regulan el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (los “Productos”) en México, mismas que por regla general requieren de un permiso a ser otorgado por la CRE, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

Los Criterios profundizan y complementan el acuerdo A/034/2016 del 10 de agosto de 2016, publicado por la misma CRE, en el cual se interpretó para efectos administrativos el alcance de los artículos 49 de la Ley de Hidrocarburos y 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y particularmente aclaran lo dispuesto en el considerando noveno de dicho acuerdo, en el cual la CRE analiza el supuesto en el que la oferta de comercialización de los Productos sea realizada en territorio extranjero o exista la participación de una empresa extranjera durante la transacción.

Para aclarar el referido supuesto y delimitar los casos en los que una empresa extranjera o mexicana requerirá de un permiso de comercialización otorgado por la CRE (el “Permiso”) al existir un elemento transfronterizo para la venta o entrega de los Productos, la CRE presentó una serie de preguntas y respuestas, cuyas conclusiones resumimos a continuación:

I. Empresas Extranjeras

1. No requiere de Permiso una empresa extranjera para la venta y entrega de la custodia y propiedad de los Productos a un Usuario (un “Permisionario”) o Usuario final (un “Consumidor”) antes de que el Producto entre a territorio mexicano, toda vez que la transmisión de la propiedad y la entrega física del mismo se efectúa fuera del territorio nacional y no se están gestionando o contratando servicios de transporte, almacenamiento o distribución, ni se están prestando servicios de valor agregado a ejecutarse en territorio nacional.
2. No requiere de Permiso una empresa extranjera para la venta de Productos a un Permisionario o Consumidor antes de que los mismos sean importados bajo un esquema donde dicho Permisionario o Consumidor contrata a un tercero titular de un Permiso para tomar la custodia y realizar el transporte de los Productos desde el punto de importación a un punto de entrega o desde un punto de recibo hacia los puntos de exportación, toda vez que el Producto vendido es entregado fuera de territorio nacional y la empresa extranjera no está gestionando o contratando servicios de transporte, almacenamiento o distribución, ni prestando servicios de valor agregado en territorio nacional.

3. No requiere de Permiso una empresa extranjera ubicada en México, para comprar de una empresa mexicana titular de un Permiso, los Productos para su exportación. No obstante, la exportación deberá realizarse por una subsidiaria mexicana que cuente con un permiso de exportación.
4. No requiere de Permiso una empresa extranjera para celebrar una operación en otro país para suministrar a otra empresa extranjera de un Producto que será entregado primeramente en otro país y eventualmente en México mediante operaciones subsecuentes, toda vez que la transacción y la entrega del Producto entre las empresas extranjeras se está llevando a cabo fuera del territorio nacional, y para efectos de que el Producto llegue a territorio mexicano, dichas empresas no están gestionando o contratando servicios de transporte, almacenamiento o distribución, o prestando servicios de valor agregado a ejecutarse en territorio nacional.
5. No requiere de Permiso una empresa extranjera para ofrecer y vender los Productos a un Permisionario o Consumidor, cuando los Productos son transferidos y entregados en aguas nacionales mexicanas o en puerto mexicano, de manera previa a su importación, toda vez que se considera que el Producto no se encuentra formalmente en territorio nacional, y por ello, la transacción no se materializa en dicho territorio.
6. No requiere de Permiso una empresa extranjera para ofrecer y vender los Productos a un Permisionario o Consumidor, cuando la entrega de la propiedad y de los Productos sea realizada en un recinto fiscalizado y sea la empresa extranjera quien contrate el servicio de almacenamiento en recinto fiscalizado, toda vez que el Producto no está considerado formalmente en territorio mexicano, ya que aún no ha sido importado, por lo tanto, el almacenamiento de dicho Producto también se entiende que queda virtualmente fuera de territorio nacional. No obstante, la actividad de almacenamiento que se lleva a cabo como recinto fiscal requiere un permiso de almacenamiento de la CRE.
7. Requiere de Permiso una empresa extranjera que desee vender los Productos a un Permisionario o Consumidor con punto de entrega en territorio nacional, mediante la contratación de servicios logísticos desde el punto de importación al punto de entrega, toda vez que se está llevando a cabo la actividad de comercialización que se materializa en territorio nacional, cuyo destinatario es un Usuario o un Usuario final.

II. Empresas Mexicanas

1. No requiere de Permiso una empresa mexicana para adquirir de una empresa titular de un Permiso, los Productos que sean entregados en territorio nacional para su exportación.
2. No requiere de Permiso una empresa mexicana para ofrecer y vender los Productos a una empresa extranjera, si la transferencia y entrega del Producto se lleva a cabo a bordo de una embarcación ubicada en puerto mexicano una vez que el mismo ha sido exportado, toda vez que la transferencia de la propiedad y del Producto se realiza de manera posterior a su exportación, aunque la embarcación se encuentre en aguas nacionales, por lo que la transacción no se considera materializada formalmente en territorio nacional.
3. Requiere de Permiso una empresa mexicana para vender y entregar la custodia y propiedad de productos de importación a un permisionario o consumidor en puntos dentro de territorio nacional.

Por favor envíe cualquier pregunta o comentario a info@jata.mx. El autor es Asociado Senior de JATA – J.A. Treviño Abogados. JATA es una firma de abogados mexicana con oficinas en Monterrey, México y Houston, Texas.

9 de enero de 2017.



www.jata.mx

Limitante de Responsabilidad: Las opiniones expresadas en este artículo no necesariamente representan la opinión de J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V. (la "Firma"), y en ese sentido la Firma no será responsable por el contenido de los mismos. Cualquier artículo, comentario, cita o cualesquiera otra información que aparezca bajo la autoría de alguna persona física o moral distinto a la Firma, aún y cuando dicha persona física o moral tenga alguna relación con la Firma, únicamente representa y refleja la opinión, comentario o posición del autor de la misma. La información contenida en este artículo se proporciona únicamente con fines informativos, y no deberá interpretarse o considerarse como asesoría legal. La información contenida en este artículo es propiedad exclusiva de la Firma. Los lectores de este artículo, ya sean clientes o no de la Firma, no deben actuar o dejar de actuar en base al contenido de artículo alguno sin haber recibido la asesoría legal o profesional necesaria sobre los hechos en particular y las circunstancias propias del asunto de parte de algún abogado autorizado a ejercer el derecho en la jurisdicción relevante a cada caso. El contenido de este artículo contiene información general y pudiera no estar actualizado. La Firma no será responsable de forma alguna por actos u omisiones basados en la información y contenido de este artículo.